

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2012-00140-05

Se tiene y reconoce como apoderada judicial de la entidad ejecutante – cesionaria – a la Dra. AIDA ESPERANZA VELÁSQUEZ TORRES, en los términos y efectos del poder conferido.

Se conmina a la parte actora para que continúe con el trámite de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a547b953f797e429cb91fc68a698d78d3ed6c304b0feaad512c888c9765bb4d0

Documento generado en 09/08/2023 05:05:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2012-01158-06

El certificado de Catastro Distrital se agrega a los autos y se deja en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes, continuar con el trámite de las medidas cautelares.

De otro lado se tiene por aceptado el cargo de auxiliar de la justicia – secuestre – conforme a lo manifestado en el escrito anterior.

Líbrese comunicación a la secuestre saliente María Teresa Ochoa, para que haga entrega de la cuota parte del bien inmueble dejado bajo su cuidado y custodia al nuevo auxiliar de la justicia ISACONS SAS, designado por este Despacho.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cad37eb0dab31e9868d86bac2c20e428bfc7b11d5066bd2f23a4dec6e168110e**

Documento generado en 09/08/2023 05:05:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2012-01158-06

Como quiera que la presente demanda ACUMULADA se ajusta a las previsiones del Art. 463 del C.G.P., y de los documentos aportados al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero conforme lo prevé el artículo 422 ibídem, el juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de EDUARDO VELANDIA SIERRA contra WILLIAM ALFREDO DÍAZ LÓPEZ, por las siguientes cantidades:

I. Por \$2'000. 000.00, por concepto de capital adeudado incorporado en el título valor letra de cambio.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa variable que certifique la Superintendencia Bancaria, sin que en ningún momento supere los límites establecidos en el Art. 884 del C. del Co., modificado por el Art. III de la Ley 510 de 1999, liquidación desde el 02 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a tenor de lo dispuesto en el artículo 295 del C.G.P.

SUSPENDER el pago a los acreedores y emplácese a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra del deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término del emplazamiento.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto por los artículos 463 núm. 2°, 108 del C.G.P., y lineamientos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se autoriza y ordena la inscripción del proceso de la referencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para los fines procesales pertinentes sin necesidad de publicación en un medio escrito; *cumplido lo anterior, por la Oficina de Ejecución contabilícese los términos al inciso 6° del artículo 108 del C.G.P.*

El demandante EDUARDO VELANDIA SIERRA obra en causa propia por ser demanda de mínima cuantía.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de agosto del 2023

Por anotación en estado N° **I38** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94af7ab1ec7e1167fbe75bafd087b593f57e05a474cf9b6204395f7cb1c51457**

Documento generado en 09/08/2023 05:05:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 010-2018-00535

Conforme a lo solicitado, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la demandada a la Dra. MAYERLY LOPEZ RAMIREZ en los términos del poder conferido.

Se pone en conocimiento de la profesional del derecho que no se dan los presupuestos del *literal b, numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P.*, para dar aplicación al desistimiento tácito.

De otro lado, se ordena oficiar al Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y al Banco Agrario de Colombia para que emitan informe pormenorizado de depósitos judiciales constituidos para el presente proceso. Así mismo indíquesele al despacho precitado que en caso de existir dinero consignados, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° I38 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d64b289797cd29f0c8857859774decf77133c8c46801a4f5049c677adb988d84**

Documento generado en 09/08/2023 05:05:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 010-2018-00535

Se pone en conocimiento del memorialista que no se cumplen los presupuestos del Art. 447 del C.G.P., para ordenar la entrega de dineros. Por lo tanto, se conmina a las partes, especialmente a la actora para que allegue la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en autos y en los términos del artículo 446 ibídem.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° I38 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 97f4f2d6d6718c70f0abd769f5708b2053179373b93b46da49cfc5a07cbe03fb

Documento generado en 09/08/2023 05:05:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 010-2019-01900

Del avalúo catastral presentado por la actora, se corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P., inmueble avaluado en la suma de \$23'542.500.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faec72ca3328a6ec90514e0f85815a9a125d2748a1c1a931b08a1e756c7447db**

Documento generado en 09/08/2023 05:05:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 010-2019-01900

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda acumulada, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

I. Allegue el certificado de libertad y tradición del apartamento 307 y el garaje 52 con fecha de expedición reciente, por cuanto en el acápite de los hechos los enuncia, pero dentro de la demanda no sé evidencian.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° I38 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1d6ef5b46344a90e7c609d1300f84bedec420aedd54137c987015ff9fb3b572**

Documento generado en 09/08/2023 05:05:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 011-2017-01392

El Despacho le pone en conocimiento al abogado de la actora que la certificación de deuda suscrita por la administradora del conjunto no se constituye en la liquidación del crédito, *son dos actos totalmente diferentes*. Por lo tanto no se emite pronunciamiento sobre el estado de cuenta presentado y en su lugar se le conmina para que practique la actualización del crédito en los términos del numeral 4° del artículo 446 del C.G. del P., acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y el proveído mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, así mismo se advierte que en la liquidación no se deben incluir gastos procesales.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **343779c4a7f565884489ba700e96fe9608904539ff7b0c52af9a1ffd08821889**

Documento generado en 09/08/2023 05:05:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 015-2017-00933

Pese a que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho no la aprueba ni tampoco procede a modificarla por cuanto no especifica la fecha exacta (*día-mes y año*) en la cual se efectuó el abono por valor de \$74.784 denunciado en la misma conforme lo dispone el artículo 1653 del C.C.; de igual forma deberá tener en cuenta que los pagos realizados a la obligación por virtud del embargo de dineros decretado en el proceso o pagos efectuados deben ser imputados en la fecha en que los mismos fueron consignados, como quiera que el dinero se encuentra disponible para su cobro por parte del demandante en los términos del artículo 447 ibídem, más no, desde la fecha de entrega del dinero “(...) *pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega...*” o “(...) *hasta que decidiera retirar el correspondiente título judicial*”.¹

Motivo por el cual, rehágase la liquidación del crédito en debida forma.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° I38 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea78c1bb6af1a561809efd24148ba550c3d9ce225c253f8ce58f0cd22cdfaf6a**

Documento generado en 09/08/2023 05:05:43 PM

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, STC3232-2017 Magistrado ponente, Álvaro Fernando García Restrepo.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 017-2019-00947

Atendiendo la solicitud de medida cautelar allegada por la parte demandante y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea la demandada SONIA RIOS BAUTISTA en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades relacionadas en el memorial de medidas que antecede. Limitando la medida a la suma de **\$33'820.000. Secretaria libre oficio circular para las entidades bancarias.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4675948eef96350099b15572b2ff6623fd8f703d8cbb4779305ecaa1ebda0b66**

Documento generado en 09/08/2023 05:05:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2016-01488-I8

El Despacho le deja en conocimiento al memorialista que las actuaciones que interrumpen el término de los dos años de inactividad del proceso de qué trata el artículo 317 del C. G. del P., son aquellas que conducen a definir la controversia y una vez configurado el lapso a que se contrae la norma sin que hubiese actuación de raigambre judicial, únicamente le es dable al juez aplicar la figura de terminación anormal¹.

Ahora, el pronunciamiento que no evidencia el memorialista sobre la solicitud de embargo de remanentes, se resolvió en proveído del 20 de abril del año en curso.

Así mismo, La última actuación de raigambre es la del 20 de octubre del año 2020, ordenando el secuestro del bien inmueble, y en cumplimiento se libró el despacho comisorio No. 2582, el que fue retirado por la actora y hasta la fecha se desconoce las resultas de la mentada diligencia de secuestro, y el actor dentro del término indicado por el Despacho como lo señala el numeral 1° de la misma codificación no suministro información alguna, ni acreditó el diligenciamiento del comisorio.

Por lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFÍCIESE.

3°. En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

¹ Al respecto la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil se ha pronunciado en Sentencias STC11748-2018, STC16193-2018 y STC11191-2020,

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° **I38** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc5840c5aa30b9b7a2a1a6b12c208faae65e1c8243debbc90910b48cceb33045**

Documento generado en 09/08/2023 05:05:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 026-2017-00724

No se accede a la solicitud de terminación, por cuanto AECOSA no es parte ni tercero reconocido en autos, razón por la cual no está legitimado para actuar dentro del plenario.

De otro lado, revisada la documental allegada no se evidencia que se esté dando cabal cumplimiento a lo ordenado en proveído junio 01 del año en curso, razón por la cual se conmina a la memorialista para que proceda de conformidad con el fin de decidir en derecho sobre la cesión del crédito presentada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d9d388398f306341f844afb96138c2fede55ceb8844c56531aeae89ac1bfd0**

Documento generado en 09/08/2023 05:05:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 027-2013-00827

Incorpórese al plenario y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes la documental allegada respecto de la aprehensión y acta de inventario del vehículo de placas MJV954 objeto de cautela dentro del presente asunto.

No obstante, cabe precisar que referido automotor ya había sido capturado y puesto a disposición por parte de la Policía desde el 5 de agosto de 2015, motivo por el cual y ante las irregularidades presentadas en el plenario se dispone lo siguiente:

1. Oficiar al parqueadero CIJAD SAS representado legalmente por el señor JOSE RAMON LAITON PARDO y/o quien haga sus veces para que en el término improrrogable de cinco (5) días al recibo de la comunicación se sirva informar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia las razones por las cuales el vehículo de placas MJV954 cautelado en este asunto y puesto a su disposición por la Policía Nacional el 5 de agosto de 2015 le fue entregado a la sociedad RAMESCAL HERMANOS S en C, *si dentro del expediente no obra la respectiva orden judicial para tal actuación. Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.*

2. Oficiar a la sociedad RAMESCAL HERMANOS S.A.S., representado legalmente por el señor YESID RAMIREZ ESCOBAR y/o quien haga sus veces para que en el término improrrogable de cinco (5) días al recibo de la comunicación se sirva informar el trámite dado a la orden impartida y comunicada mediante oficio No. OOECM-0822JR-392 del 23 de agosto de 2022, enviado al correo electrónico de esa entidad el 20/09/2022, *so pena de las sanciones del caso por desatender una orden judicial.* Así mismo, se advierte que sobre el vehículo de placas MJV954 objeto de cautela en este asunto no procede ninguna cesión o transacción. **Oficiese en dicho sentido anexando copia de referido oficio junto con la constancia de radicación, remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.**

3. Oficiar al HOTEL LAS PALMAS CHIRIGUANAS S.A.S., representado por el señor VISNEY CEBALLOS RINCON y/o quien haga sus veces para que en el término improrrogable de cinco (5) días al recibo de la comunicación se sirva informar a este Despacho Judicial las razones por las cuales el vehículo distinguido con las placas MJV954 se encontraba circulando por vía pública sin su respectiva autorización. Cabe precisar que referido automotor al ser puesto bajo su cuidado y custodia no podía ser movilizado ni entregado a terceras personas ajenas a este asunto. Igualmente deberá indicar a que persona o entidad se le entrego y la fecha de su retiro; remitiendo copia de la documentación en la cual se corrobore sus afirmaciones, *so pena de las sanciones del caso.* **Oficiese en dicho sentido anexando copia del correo allegado por la Policía**

Nacional el 10 de mayo de este año, remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.

4. **COMPULSAR** copias ante la Oficina de Asignaciones de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que se investigue la presunta conducta punible en que pudieron haber incurrido los señores JOSE RAMON LAITON PARDO representante legal y/o quien haga sus veces del parqueadero CIJAD SAS, YESID RAMIREZ ESCOBAR representante legal y/o quien haga sus veces de la sociedad RAMESCAL HERMANOS S.A.S y VISNEY CEBALLOS RINCON representante legal y/o quien haga sus veces del HOTEL LAS PALMAS CHIRIGUANAS S.A.S; en relación con la custodia y cuidado del vehículo de placas MJV954, toda vez que fue cedido sin una respectiva orden judicial y se encontraba circulando por vía pública en manos de terceras personas sin autorización judicial como se evidencia en la documental que se asocia, infringiendo con los mandatos legales al darle un uso indebido a los vehículos embargados.

Secretaria elabore el respectivo oficio anexando copia de los folios físicos 27, 28, 29, I18 al I32, de los archivos digitales 5202376711777660, 5202376711777682 del cuaderno de medidas cautelares y del presente proveído, remítase por el medio más expedito y eficaz dejando constancia del diligenciamiento.

De otro lado, se ordena oficiar al Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional Metropolitana de Bogotá indicándole que el vehículo de placas **MJV954** retenido el 5 de mayo de 2023 debe ser puesto a disposición de este Despacho y proceso de la referencia en uno de los parqueaderos autorizados para tal fin del lugar donde fue aprehendido, dicha actuación deberá realizarse en un término no superior a dos (2) días. *Cumplido con lo anterior informar en que parqueadero queda en custodia y allegar el acta de inventario respectiva. Oficiese en dicho sentido, remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.*

Secretaria controle términos, una vez fenecidos, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Se conmina nuevamente a la parte demandante para que se apersona del asunto, con el fin de dar impulso a las medidas cautelares, en aras de hacer valer el derecho en la Litis y recuperar la obligación adeudada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

<p>Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 10 de agosto del 2023 Por anotación en estado N° I38 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ Secretaria</p>

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **904ba53b3f6637bcadad01661cb5d9ade6cf59c479c0f9be9d663403d4aa4429**

Documento generado en 09/08/2023 05:05:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 027-2013-01254

El Despacho no tiene en cuenta la cesión del crédito allegada, como quiera que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento de los efectos de la sentencia mediante auto del 17 de agosto de 2022.

De otro lado, *secretaría ponga en conocimiento del demandado de forma inmediata y por el medio más expedito que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento de los efectos de la sentencia mediante proveído agosto 17 de 2022, de igual forma envíesele copia de la radicación de los oficios de desembargo.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 087cd12768dae4fe203bc6d0a98a985ffbea08d171fe1adf4fdca3853f3bb64

Documento generado en 09/08/2023 05:05:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2012-01579-027

Atendiendo el pedimento que antecede, se le advierte a la memorialista que mediante proveído del siete de junio del año en curso se le reconoció personería como apoderada judicial de la cesionaria.

De otro lado se le conmina para que continúe con el trámite de las medidas cautelares, atendiendo que el bien inmueble se encuentra embargado y secuestrado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 577feed96177343e2d4487d5190f88613058cff0f3c046813e1c3d2b2a3523f9

Documento generado en 09/08/2023 05:05:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 029-2018-00340

Atendiendo el pedimento allegado por el Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá en oficio No. OOECM-0123ASQ-3767, por secretaria comuníquesele que no se puede tener en cuenta el embargo de remanentes solicitado por cuanto el proceso de la referencia se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante proveído 03 de mayo de 2022. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° I38 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3284dacc3d28324ae80b9e5ec138dce93fd932065d6f697ae51afbd7fb3d4dbb**

Documento generado en 09/08/2023 05:05:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2017-01782-30

Atendiendo lo manifestado por la Curadora Ad-litem designada para representar a los herederos indeterminados del causante (demandado), el Despacho le deja en conocimiento que dentro del presente asunto ya se profirió la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución la cual tiene los mismos efectos de la sentencia, razón está para no tener en cuenta la contestación de la demanda y debe tomar el proceso en el estado en que se encuentra conforme lo dispone el Art. 71 del C.G.P.

Conforme a lo anterior, se conmina a las partes en especial a la actora para que continúe con el trámite del presente asunto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **297224c005cadb0dc9fe1b6438aa1e0661b8ae043e12949b9e1cfbaeb53341a7**

Documento generado en 09/08/2023 05:05:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 033-2019-00504

No se accede al reconocimiento de personería, por cuanto Central de Inversiones S.A., no es parte ni tercero reconocido en autos, razón por la cual no está legitimado para actuar dentro del plenario.

Aunado, se pone en conocimiento que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante proveído 3I de marzo de 2022.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaría

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 708ba6f1732a0f456a5390b4c6bd046f61772aa74fc1e7394c96e17094bc2aee

Documento generado en 09/08/2023 05:05:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00771-33

No se accede a la anterior petición, por cuanto el embargo que se decreta sobre ese atributo de la personalidad (razón social) no puede inscribirse en el registro mercantil.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81f8b325fa1843fb9b0d482412bb1d267f94fae9a45574d1cb4945b2ef7cdf0f

Documento generado en 09/08/2023 05:05:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 037-2013-00332

Se tiene y reconoce a la Dra. MAYERLY LOPEZ RAMIREZ como apoderada judicial del demandado Víctor Orlando Villarraga Mayorga en los términos del poder conferido.

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. **En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.**

3°. En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso I°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

De otro lado, se ordena oficiar al Juzgado 37 Civil Municipal de la ciudad y al Banco Agrario de Colombia para que emitan informe pormenorizado de depósitos judiciales constituidos para el presente proceso. Así mismo indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dinero consignados, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo No. PSAAI3-9984 de 2013 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. ***Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito.***

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° I38 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8328f33b0277c5cf7d2f24afc9fdf3798802dfddc8c624cbf3c84a29bdcface6**

Documento generado en 09/08/2023 05:05:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 037-2017-00692

Reunidos los requisitos previstos en el Art. 455 del C.G.P., acreditado como se encuentra el saldo del remate y el pago del impuesto de que trata el Art. 12 de la ley 1743 de 2014, el Juzgado:

RESUELVE:

I.- APROBAR LA DILIGENCIA DE REMATE llevada a cabo por este Juzgado el día doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023) dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA No. 11001-40-03-037-2017-00692-00 adelantado por ANGEL RODRIGO RONCANCIO SIERRA contra ORLANDO ANTONIO BARON CONTRERAS y BERTHA GONZALEZ BOTHIA, en la cual se **adjudicó** al Señor ALVARO FONSECA GUIO con C.C. No. 74.324.334 por un valor de \$2'800.000, el bien mueble (vehículo) objeto de subasta identificado con la PLACA UFT696, MARCA DAIHATSU, COLOR AMARILLO AZUL ROJO BLANCO, CHASIS Y SERIE VI2600953, CARROCERIA CERRADA, CLASE BUSETA, MODELO 2004, LINEA DELTA, MOTOR 695835, CAPACIDAD TON: 0.0 PAS: 19, SERVICIO PUBLICO.

2.- DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS DE EMBARGO Y SECUESTRO, practicadas en el curso de lo actuado sobre el bien objeto de almoneda. Así mismo la cancelación de la prenda a favor de Ángel Rodrigo Roncancio Sierra registrada en el certificado de tradición del automotor conforme lo dispone el Art. 455 Numrs. 1 y 2. **Oficiese a las entidades correspondientes.**

3.- ORDENAR al secuestre hacer entrega al rematante ALVARO FONSECA GUIO del rodante objeto de subasta distinguido con la placa UFT696, dentro del término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la comunicación. *So pena de asumir el pago de los perjuicios que se ocasionen por la renuencia o demorada en efectuar la entrega de los bienes, al igual se sancionara con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes conforme lo prevé el artículo 50 en armonía con el 308 (núm. 4°) del C.G.P. Secretaría libre oficio en dicho sentido.*

Una vez elaborado el oficio el rematante Álvaro Fonseca Guio, proceda a su diligenciamiento de manera oportuna, arrimando al plenario la copia del recibido por parte del auxiliar de la justicia.

4.- DISPONER la expedición de tres juegos de copias del aviso de remate, del acta contentiva de la misma con sus anexos y del presente auto, para su registro y posterior protocolización en Notarias de esta ciudad a elección del rematante, cuya copia se agregará al expediente, conforme lo prevé el numeral 3° del Art. 455 del C.G.P.

5°.- **ORDENAR** la entrega al rematante de los títulos del bien mueble (vehículo) que el demandado tenga en su poder, conforme lo dispone el Art. 455 Núm. 5° Ibídem., teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 7° de la norma referida.

6°.- Conforme lo dispone el Art. 455 Núm. 7° Ibídem, del producto del remate se reserva el valor de \$2'800.000.00 para cubrir el pago de impuestos y gastos de parqueo que se causen hasta la entrega del bien rematado al adjudicatario Álvaro Fonseca Guio, siempre y cuando se acrediten en los términos de Ley de la norma referida.

7°.- La parte actora allegue la liquidación del crédito actualizada hasta la fecha de remate.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9127e1eb97d60b460e10a239c8dc9678f551172defa46d55e3a8909d4a0c6cc**

Documento generado en 09/08/2023 05:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 038-2017-00104

Revisada la actualización de la liquidación de crédito allegada por la actora, se observa que se empieza a efectuar desde noviembre de 2016, sin tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso, que establece: “...4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme...**” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

No obstante, atendiendo el pedimento presentado por los extremos procesales y teniendo en cuenta el informe de títulos rendido por la secretaria en el cual se constata dineros pendientes de pago para el proceso de la referencia, es procedente dar aplicación a lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto, el Despacho

DISPONE:

1°. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFÍCIESE.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. **UNA VEZ EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA** y en los términos del Art. 447 del C.G.P., **se ordena a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales – Sección Depósitos Judiciales de la ciudad, pagar a favor y a nombre del DEMANDANTE la suma de \$3'876.900 conforme a lo solicitado en el escrito de terminación**, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Los demás depósitos judiciales, devuélvanse al extremo demandado que le hayan sido descontados, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

5°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° I38 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ea2d705159192b8d2e8637cda702ea3959eee5fdd0d5bf87e86e9a1d018cf15**

Documento generado en 09/08/2023 05:05:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2012-0050I-043

Atendiendo lo comunicado por el Juzgado 43 Civil Municipal de la ciudad sobre la conversión de los depósitos judiciales a favor de la Oficina de Ejecución, y proceso de la referencia, se dispone:

De los dineros existentes dentro del presente proceso hágase entrega al demandado Yosoy Manfredy De León Aranzalez, por conducto del apoderado judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° I38 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7136f062f8016a1d76c01b9092fb83cd14f0a4d846834e1a45020f92e434a00b

Documento generado en 09/08/2023 05:05:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 047-2014-00122

Se REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO – AREA DE ENTRADAS para que atienda en debida forma lo dispuesto en el inciso primero del artículo 109 del C.G.P., e ingrese al Despacho y en tiempo las peticiones que deban ser objeto de pronunciamiento.

En atención a la comunicación proveniente del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara Colombiana de la Conciliación, por secretaria comuníquesele que el proceso ejecutivo adelantado contra el aquí demandado Gabriel Fernando Zerda Acero se encuentra terminado por desistimiento de los efectos de la sentencia mediante proveído 23 de abril de 2021. **Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito.**

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3429ab9a21fa4864da9f1b9985855b95d1a29602ea24c6a299e917e44952969**

Documento generado en 09/08/2023 05:06:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2014-00194-52

Se tiene y reconoce como apoderada judicial del demandado a la Dra. Dora Quintero Santana, en los términos y efectos del poder conferido.

Conforme lo solicitado por el demandado hágase entrega de cada uno de los oficios de levantamiento de medidas cautelares ordenados en proveído que dio por terminado el proceso, a la apoderada judicial para su respectivo tramite.

De otro lado, ofíciase al parqueadero JUDICIAL NISSI S.A.S., de la ciudad de pasto, comunicando que el presente proceso termino por desistimiento tácito, por consiguiente, el vehículo distinguido con las placas NBS 739 dejado bajo su cuidado y custodia debe ser entregado al aquí demandado David Leonardo Polanco Méndez C.C. No. I.075.209.132. **Secretaría elabore el oficio y enviarlo por el medio más expedito al correo indicado por el demandado, y con copia a la parte interesada.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60c0b21619f272d9435ec90616ce8bc1f8d37b2f39d3d943d312ef943d0047a1**

Documento generado en 09/08/2023 05:06:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 057-2008-00984

Atendiendo lo dispuesto en la audiencia de reconstrucción del 6 de junio del año en curso y con el fin de continuar con el trámite correspondiente dentro del presente asunto, se dispone:

Por ser procedente el pedimento elevado por la actora, se ordena requerir al secuestre designado para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración del vehículo de placas SRE652 dejado bajo su cuidado y custodia en diligencia realizada el 18 de agosto de 2018. *So pena de las sanciones del caso. Líbrese comunicación telegráfica acreditando su diligenciamiento.*

Así mismo, se ordena oficiar al parqueadero BODEGAS JUDICIALES A PARKING para que en el término improrrogable de cinco (5) días al recibo de la comunicación proceda a manifestar el estado y ubicación del vehículo de placas SRE652 puesto bajo su cuidado y custodia el 3 de diciembre de 2019. A su vez adviértasele que el rodante no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo. *Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 244 al 246, remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.*

De otro lado, se le recuerda al profesional del derecho que la naturaleza del presente asunto es la de un ejecutivo prendario, razón por la cual no se accede a la solicitud de embargo de dineros por improcedente.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° I38 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50556f214d54ebd97720ede933604eb261126084b69646dc187552b754e8fed9**

Documento generado en 09/08/2023 05:06:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 057-2008-00984

Por secretaria OFICIESE a la POLICIA NACIONAL SIJIN - SECCION AUTOMOTORES indicándole que el vehículo identificado con las placas **SRE652** (*verifíquese la placa*) cuenta con orden de captura **VIGENTE**; por lo tanto, si se encuentra circulando por vía pública **DEBE SER CAPTURADO** de forma inmediata y dejarlo a disposición de este Despacho Judicial y proceso de la referencia en uno de los parqueaderos autorizados para tal fin en el lugar donde se aprehenda.

Librese oficio en dicho sentido y remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.

Cúmplase, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f398d5d88ca160ef2ef6bf8cf264acd bbf61a70b9ee8c6ace7c387a16846b848**

Documento generado en 09/08/2023 05:06:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 063-2017-01289

Atendiendo lo solicitado por la actora, se ordena **oficiar** a la POLICIA NACIONAL SIJIN - SECCION AUTOMOTORES a fin de que se sirva **CAPTURAR** el vehículo de placas CDVI80 (*verifíquese la placa*), denunciado como de propiedad del demandado Henry Cañón Montaña, adviértase que una vez capturado deberá ser puesto a disposición de este *Despacho Judicial y proceso de la referencia en uno de los parqueaderos autorizados para tal fin en el lugar donde se aprehenda. Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° I38 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0d2b34144ef0a7821ba048cdf0cb2d4e9036a7becc9d8aa7bd41f5ab068c7c1b

Documento generado en 09/08/2023 05:06:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 063-2018-00162

Atendiendo lo solicitado por el extremo ejecutante, secretaria proceda con el desglose de los documentos base de la ejecución en los términos del proveído 29 de septiembre de 2021.

No obstante, *se conmina a la oficina de apoyo para que ingrese al despacho únicamente los memoriales en los cuales el Juez deba pronunciarse (Art. 109 del C.G.P).*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° I38 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6017cff78c601d7a71e0afd65e5ef9e0f3d3245d922a7d509a3c3a6ea5f46deb

Documento generado en 09/08/2023 05:06:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 065-2018-00726

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en el Art. 455 del C.G.P., y acreditado el pago del impuesto de que trata el Art. 12 de la ley 1743 de 2014, el Juzgado:

RESUELVE:

I.- APROBAR LA DILIGENCIA DE REMATE llevada a cabo por este Juzgado el día doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023) dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA No. II001400306520180072600 adelantado por BANCO PICHINCHA S.A. - cesionario NUBY ASNID TORRES VELASQUEZ, contra YEISON ALEXANDER JIMENEZ HERNANDEZ, en la cual se adjudicó por cuenta del crédito por un valor de \$13'400.000 a la parte actora - cesionaria NUBY ASNID TORRES VELASQUEZ con C.C. 51.895.698, representada por la abogada KATERINE GUISEL MORALES URIBE con C.C. No. I.015.994.666 y T.P. No. 306.34I del C.S. de la J, el bien mueble (vehículo) objeto de subasta identificado con la PLACA CYD8I6, MARCA CHEVROLET, COLOR ROJO DESTELLO, SERIE Y CHASIS 9GAJM52368BI02300, CARROCERIA SEDAN, CLASE AUTOMOVIL, MODELO 2008, LINEA OPTRA, CILINDRAJE 1800, MOTOR FI8D30853I0K, CAPACIDAD PSJ: 5 SENTADOS: 5 PIE : 0, SERVICIO PARTICULAR.

2.- DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS DE EMBARGO Y SECUESTRO, practicadas en el curso de lo actuado sobre el bien objeto de almoneda. Así mismo la cancelación de la prenda a favor del Banco Pichincha S.A., registrada en el certificado de tradición del automotor conforme lo dispone el Art. 455 Numrs. 1 y 2. **Oficiese a las entidades correspondientes.**

3.- ORDENAR al secuestre APOYO JUDICIAL SAS hacer entrega a la rematante NUBY ASNID TORRES VELASQUEZ del rodante objeto de subasta distinguido con la placa CYD8I6, dentro del término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la comunicación. *So pena de asumir el pago de los perjuicios que se ocasionen por la renuencia o demorada en efectuar la entrega de los bienes, al igual se sancionara con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes conforme lo prevé el artículo 50 en armonía con el 308 (núm. 4º) del C.G.P. Secretaría libre oficio en dicho sentido.*

Una vez elaborado el oficio el rematante Nuby Asnid Torres Velásquez, proceda a su diligenciamiento de manera oportuna, arrimando al plenario la copia del recibido por parte del auxiliar de la justicia.

4.- DISPONER la expedición de tres juegos de copias del aviso de remate, del acta contentiva de la misma con sus anexos y del presente auto, para su registro y

posterior protocolización en Notarias de esta ciudad a elección del rematante, cuya copia se agregará al expediente, conforme lo prevé el numeral 3° del Art. 455 del C.G.P.

5°.- **ORDENAR** la entrega al rematante de los títulos del bien inmueble que el demandado tenga en su poder, conforme lo dispone el Art. 455 Núm. 5° Ibídem., teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 7° de la norma referida.

6°.- La parte actora allegue la liquidación del crédito actualizada hasta la fecha de remate.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° **I38** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8ec0fe492829e6905ddbc1df89ff655b30dc2b31dee11d6885b90abb41840c9**

Documento generado en 09/08/2023 05:06:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 075-2017-01630

Se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Así mismo téngase en cuenta la ratificación de poder que hace la parte cesionaria al abogado Eduardo García Chacón, para que continúe con su representación judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° **138** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b5bc02c22a9706af72f9c6bc9b7cfb5b8c2eefeb825271013974b0711d88133**

Documento generado en 09/08/2023 05:06:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 079-2019-01231

Se REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO – AREA DE ENTRADAS para que atienda en debida forma lo dispuesto en el inciso primero del artículo 109 del C.G.P., e ingrese al Despacho y en tiempo las peticiones que deban ser objeto de pronunciamiento.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2º. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3º. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5º. Sin costas.

6º. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c893f4e75ca3faae9e7f5342e03cafd9ce2fcf1aae44f4b9e683b95400b7c70**

Documento generado en 09/08/2023 05:06:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 079-2019-0123I

Téngase en cuenta para el momento procesal oportuno el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá comunicado mediante oficio No. OOECM-0623ALB-3252 del 27 de junio de 2023.
OFICIESE.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° I38 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6242855e78ffc7df9289e8f112a648c6a3cbfce43fc963977622f61175e9af74**

Documento generado en 09/08/2023 05:06:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 080-2017-00907

No se accede al reconocimiento de personería, por cuanto el señor Heriberto Carrera no es demandado en este asunto.

Aunado, se advierte que el aquí demandante es el Banco Davivienda y la naturaleza del proceso de la referencia es la de un ejecutivo hipotecario, por ende, no existe embargo de dineros.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° I38 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaría

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b2a684015defb91ab05d9f22c90580a6311076b4e5b1e0d22dc366b27d0f12e**

Documento generado en 09/08/2023 05:06:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 08I-2014-01314

Se ACEPTA la CESION del crédito que hace el aquí demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a favor del PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° I38 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4e74e816dd57d190c2ee7631de789c58336bb194c8631b2c0ab8a398faaa7b0**

Documento generado en 09/08/2023 05:06:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 08I-2014-01314

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Ejecución, se ordena la entrega al demandado que le hayan sido descontados conforme se dispone en el escrito de terminación presentado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese, (2)

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria**

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70a8f1fedf3a84be47277003431b1b22babd11159ed3d75a56c9bf5714c58c1e**

Documento generado en 09/08/2023 05:06:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 08I-2014-0I358

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante al abogado CAMILO ANDRES OSPINA. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Así mismo, téngase en cuenta que el extremo actor se encuentra a paz y salvo por todo concepto, conforme a lo manifestado por el profesional del derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° I38 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0e45adb79faaa5773b60662d4d90dd9f6f41d295fbe4bb7c6454da0456557d6**

Documento generado en 09/08/2023 05:06:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 08I-2015-002I7

Se pone en conocimiento de la actora que dentro del plenario obra informe de la no existencia de depósitos judiciales.

No obstante, se advierte que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante proveído 03 de diciembre de 2021, por lo tanto, deberá estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° I38 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a61a6ca50bcf43bfaf672b2a1819d68b59a74a92941079575dd0d818104247cc

Documento generado en 09/08/2023 05:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 08I-2019-01176

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Se conmina a la Oficina de Apoyo para que proceda a cargar al proceso correspondiente el memorial denominado "solicitud pronunciamiento" creado en el cuaderno principal del gestor documental el 07/06/2023 con el código 5202376711765406, previas las constancias respectivas.

Atendiendo lo solicitado y en el evento de existir depósitos judiciales pendientes de pago, se ordena a la *Oficina de Apoyo continuar con la entrega de dineros a la parte DEMANDANTE conforme a lo ordenado en autos y en los términos del Art. 447 del C.G.P.*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b72e98fe9e9750635c669fe818371606fe90f1d5801e73c6cf5f5037abbf9da**

Documento generado en 09/08/2023 05:06:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 083-2017-00017

Se pone en conocimiento de la memorialista que mediante proveído 14 de junio del año en curso se le reconoció personería en los términos del poder conferido, por lo tanto deberá estarse a lo allí dispuesto.

Así mismo, se le recuerda que a la fecha el expediente no se encuentra digitalizado, por lo tanto, a través de la secretaria puede solicitar el costo de las expensas para adquirir las copias requeridas o proceder conforme a lo indicado en el auto arriba referido.

En tales condiciones, *se requiere nuevamente a la parte demandante para que se apersona del asunto con el fin de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° I38 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c7cccbcac9f213a7df910473f2392ba297c8bf4caf9b725eb231b7a8d12e8f5**

Documento generado en 09/08/2023 05:06:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 720-2014-01108

Teniendo en cuenta el acuerdo de pago celebrado entre las partes y en atención a lo solicitado, se dispone:

1. De los títulos judiciales existentes a favor de este asunto, *se ordena pagar a favor y a nombre del DEMANDANTE la suma de \$4'500.000 conforme a lo solicitado en el acuerdo de pago allegado.*

2. En los términos del Art. 161 Núm. 2° del C.G.P., se ordena la suspensión del presente proceso por el término de treinta y nueve (39) meses contados a partir del 1° de junio de 2023.

Secretaría controle el término anterior.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° I38 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaría

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 116e12e49248d0da2f62a1cefcb09a686f5cd33309fdd574315ba2ab482848f6

Documento generado en 09/08/2023 05:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 720-2015-00311

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandante a la sociedad DEFENSA TECNICA LEGAL S.A.S., quien actuara a través del abogado EDISON ECHAVARRIA VILLEGAS en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **449e6e2138200473fe0c7fd8ec64135bfd161eed67d0862fc3a44d085576048**

Documento generado en 09/08/2023 05:06:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>